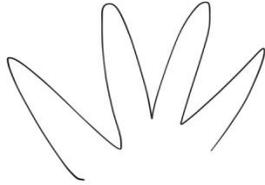


CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez, expediente extra proceso bajo número de radicado 2021-00154, informando que fue allegada solicitud de AMPARO DE POBREZA, para que se designe abogado en amparo, a fin de tramitar proceso de Imposición de Servidumbre. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	MARILUZ OCAMPO AGUDELO
Radicado	2021-00154-00
Auto Interlocutorio No.	010

La señora MARILUZ OCAMPO, actuando en nombre propio presentó escrito solicitando Amparo de Pobreza, con el fin de iniciar un proceso de imposición de servidumbre, manifestando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos de honorarios de abogado.

Indica el artículo 151 del Código General del Proceso: "*Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.*"

Como la solicitud reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y como la petición se hace bajo la gravedad de juramento, es procedente conceder el beneficio invocado por la solicitante.

En consecuencia, se le designará como apoderado en amparo de pobreza al profesional de derecho JOSÉ FERNANDO SOTO MARIN, quien hace parte de la lista de abogados que litigan ante este Juzgado, y a quien la solicitante, deberá entregarle la información y la documentación necesaria, para el debido ejercicio del cargo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER a la señora MARILUZ OCAMPO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.529.163 expedida en Belalcázar, el beneficio de Amparo de Pobreza instituido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Por lo anotado en la parte motiva de esta providencia se le designa al abogado JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.75.076.216 expedida en Manizales y T. P. 358.241 C. S. de la Judicatura, quien hace parte de la lista de abogados que litigan en este despacho, a quien la solicitante, deberá entregarle la información y la documentación necesaria, para el debido ejercicio del cargo.

TERCERO. Por la Secretaría del despacho, comuníquese la anterior designación al procurador judicial aquí nombrado y a la solicitante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned above the printed name of the judge.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)